

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**PIENDAMÓ CAUCA**

**PRIMERA INSTANCIA**

Proceso:	<b>VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA</b>
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2019-00118-00
Demandante:	Diego Fernando Gómez Leal
Demandado:	Franklin Eulises Ortega Ruano y personas indeterminadas

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Piendamó Cauca, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el asunto de referencia se advierte que la parte demandante aportó la constancia de publicación de los edictos emplazando a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso, y al demandado FRANKLIN EULISES ORTEGA RUANO, efectuadas en el periódico *“El Nuevo Liberal”*, ordenados mediante auto de fecha 01 de octubre de 2019, y el último, a través de proveído datado el 06 de abril del cursante.

La primera publicación se efectuó de forma escrita, en tanto la realizada al señor FRANKLIN EULISES ORTEGA RUANO, de manera virtual, dada la emergencia sanitaria declarada en virtud del COVID - 19, según constancia expedida por dicho medio de comunicación.

Uno y otro listado contienen los datos exigidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, y se publicaron en el medio de comunicación indicado por este despacho judicial, en los respectivos proveídos. Ahora, aunque el edicto dirigido al señor FRANKLIN EULISES ORTEGA se realizó virtualmente, no afecta en modo alguno el derecho al debido proceso, ni el principio de publicidad, pues se cumplió con su finalidad que no es otro que comunicar al emplazado sobre la existencia del proceso de pertenencia para que comparezca y ejercite su

derecho de contradicción y defensa. Además, es comprensible que la publicación se haya efectuado en esa forma, atendiendo la emergencia sanitaria por COVID – 19 declarada por el Gobierno Nacional desde el año pretérito y a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

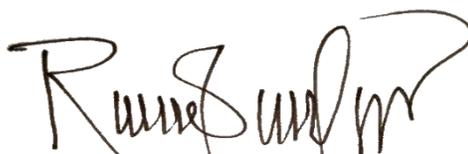
Bajo esa egida, se concluye que las aludidas publicaciones se ajustan a derecho y, por tanto, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 108 ídem, se ordenará la inclusión de los datos respectivos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se advierte que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) después de publicada la información en dicho registro.

En consecuencia, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la inclusión de los datos respectivos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) después de publicada la información en dicho registro.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"> <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b> <b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>PIENDAMÓ – CAUCA</b></p> <p style="text-align: center;"><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. <b>084</b> el día de hoy <b>MARTES DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)</b></p> <p style="text-align: center;"><b>HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS</b> Secretario</p>
---